BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.520

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Decreto 2099/92

Determínanse las modalidades de prestación a que deberán someterse los taxímetros que deseen transportar pasajeros desde el aeropuerto Ministro Pistarini.

Bs. As., 18/11/92

VISTO la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 958/92 se estipularon las condiciones para el transporte de pasajeros en el ámbito portuario y aeroportuario.

Que en tal sentido se dispuso el libre ingreso de los taxímetros a dichos ámbitos cualesquiera sea su jurisdicción de origen, a los efectos de facilitar la accesibilidad del público usuario.

Que en lo atinente al aeropuerto Ministro Pistarini, por tratarse de un ámbito de Jurisdicción Federal, corresponde determinar las modalidades de prestación a que deberán someterse los taxímetros que deseen transportar pasajeros desde dicho aeropuerto.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los taxímetros habilitados, cualquiera sea su jurisdicción de pertenencia, podrán efectuar ascenso de pasajeros en el ámbito del aeropuerto Ministro Pistarini hacia cualquier destino dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Art. 2º — El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, fijará los valores tarifarios que regirán en los casos previstos en el Artículo 1º del presente. No serán de aplicación en esos trayectos las tarifas correspondientes a la jurisdicción de pertenencia del taxímetro que realice el transporte.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION proveerá los recursos para solventar los costos derivados de la implementación del sistema de control de los taxímetros que operen bajo el régimen del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2100/92

Cese del Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando. Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 18/11/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función a determinado SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO el Mayor (R - Art. 62) de Educación Física D. Rolando Ramón GALLETINI (MI 5.624.039), nombrado por Decreto Nro. 2322 del 15 de diciembre de 1986.

Art. 2º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO al Mayor de Educación Física D. Antonio Orlando VARGAS (MI 6.718.140) del COMANDO BRIGADA AEROTRANSPORTADA IV.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 2101/92

Elévase la categoría del actual Consulado en Los Angeles - Estados Unidos de América.

Bs. As., 18/11/92

VISTO el Decreto No. 1006 del 22 de junio de 1992, por el cual se crean Centros de Promoción Argentina en distintas ciudades y, entre ellos, en Los Angeles, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que dichos Centros de Promoción tienen asignadas funciones y atribuciones de singular relevancia, tales como hacer conocer el desarrollo alcanzado por la República en relación con distintas manifestaciones del quehacer nacional, promover las exportaciones y respaldar la acción del sector privado relacionado con el comercio internacional.

Que tales Centros de Promoción estarán a cargo de funcionarios con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Ministro Plenipotenciario de Primera clase, y tendrán como sede las Representaciones Consulares de la República.

Que en el Consulado de la República en Los Angeles —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— funcionará el Centro de Promoción Argentino en dicha ciudad, por lo que corresponde elevar la categoría de dicha Representación Consular.

SUMARIO

Que, para proceder a lo referido en el párrafo anterior, el Estado Receptor ha dado su conformidad, según lo exigen la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1o. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a la categoría de Consulado General el actual Consulado de la República en Los Angeles —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, conservando la actual circunscripción.

Art. 2º — El costo que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el corriente ejercicio y siguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HIDROCARBUROS

Decreto 2110/92

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para realizar y aprobar los actos jurídicos contemplados en el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.145.

Bs. As., 19/11/92

VISTO lo dispuesto en la Ley 24.145 y el Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 convocado mediante el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, por la relevancia que posee la cuestión para el proceso de privatización de activos de YPF SOCIEDAD ANONIMA, resulta conveniente precisar las prerrogativas más importantes que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 24.145, titulariza el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Títulos II y III de la Ley citada en el Visto.

Que, por otra parte, también resulta conveniente, a efectos de lograr la debida economía en los trámites, disponer la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO en toda actuación que, en el proceso de privatización de los activos de YPF SOCIEDAD ANONIMA comprendidos en el Anexo V de la precitada Ley 24.145, fuere menester elevar a escritura pública.

Que, asimismo, y a fin de asegurar la necesaria celeridad en los procesos de privatización a llevarse a cabo, resulta conveniente ordenar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que lleve a cabo la inscripción de las sociedades que se constituyan a tal fin y que apruebe la valuación de los bienes aportados, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente.

Que, además, y a efectos de crear, en el marco del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 referido en el Visto, las condiciones de certeza adecuadas para procurar la presentación de las ofertas más convenientes respecto del Area CAMPO DURAN, resulta necesario autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que ceda, en favor de la sociedad que se constituya para la privatización de la Destilería CAMPO DURAN y sus activos asociados, los derechos que le corresponden con relación al Poliducto Campo Durán - Monte Cristo como consecuencia de la concesión de transporte que le fuera otorgada por el artículo 4º de la Ley 24.145.

Que, asimismo y persiguiendo iguales finalidades a las consignadas en el considerando precedente, resulta necesario autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que ceda, en favor de la sociedad que se constituya para la privatización de los Oleoductos troncales de acceso a ALLEN y Oleoducto ALLEN - Estación PUERTO ROSALES y sus activos asociados, los derechos que le corresponden con relación a los citados oleoductos como consecuencia de la concesión de transporte que le fuera otorgada por el artículo 4º de la Ley 24.145.

Que el artículo 86, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y las Leyes 17.319 y 23.696 confieren competencia al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Títulos II y III de la Ley 24.145, se encuentra facultado para realizar y aprobar todos los actos jurídicos contemplados en el Capítulo II de la Ley 23.696, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la precitada Ley 24.145, y, en especial, para:

a) Definir y delimitar las unidades de negocios que compondrán cada uno de los activos consignados en el Anexo V de la Ley 24.145, incorporando o excluyendo los bienes y derechos —cualquiera fuere su naturaleza— que resulten necesarios para conformar una propuesta interesante a los eventuales oferentes.

b) Determinar, en cada caso y en los Pliegos de Bases y Condiciones, la forma y condiciones del pago del precio, ya sea en efectivo —en moneda nacional o extranjera—, y/o en Títulos de la Deuda Pública Interna o Externa, todo ello en las proporciones que estime conveniente tomando en consideración la naturaleza de los activos y el mercado al cual se dirige la oferta.

c) Constituir sociedades de cualquiera de los tipos autorizados por la ley, a los efectos de su privatización, pudiendo disponerse la conformación del capital inicial con suscripción e integración del capital social por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL en las proporciones que, en cada caso, se determine.

Asimismo, podrá autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA a transferir a dichas sociedades los bienes que integren la unidad de negocios de la que se trate, en concepto de aporte en especie a los efectos de aumentar su capital. En tal caso la valuación de dichos bienes será el monto en dinero que resulte de proporcionar al ciento por ciento (100 %) el precio de adjudicación de la parte del capital social privatizado.

d) Disponer los llamados a Concurso o Licitación, nacionales o internacionales, para llevar a cabo las privatizaciones autorizadas por el Anexo V de la Ley 24.145, aprobar sus Pliegos de Bases y Condiciones, las adjudicaciones y documentación anexa, como así también, los contratos resultantes de dichos procedimientos.

e) Aprobar la tasación de los activos a privatizar, comprendidos en el Anexo V de la Ley 24.145, que se realice de conformidad con lo establecido por su artículo 11.

Art. 2º — Ordénase a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO que lleve a cabo la protocolización de las actas constitutivas y del Estatuto de las sociedades que se constituyan por aplicación de lo establecido en el artículo 1º, inciso c) del presente, sus modificaciones, aumentos de capital y toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, lo que estará exento de todo arancel y honorario.

Art. 3º — Ordénase que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA lleve a cabo la inscripción de los actos constitutivos de las sociedades a crearse en virtud de lo establecido en el artículo 1º, inciso c) del presente, sus estatutos, sus modificaciones, aumentos de capital y demás documentación complementaria, y apruebe la valuación de los bienes aportados que resulte de aplicar los criterios que se establecen en el párrafo final del inciso y artículo precitados.

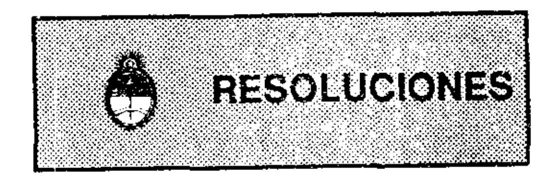
Art. 4º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder la concesión de transporte del poliducto Campo Durán - Monte Cristo, que le fuera otorgada por el artículo 4º de la Ley 24.145, en favor de la sociedad, que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º inciso c) del presente, se constituya para la privatización de la Destilería CAMPO DURAN y sus activos asociados.

Art. 5º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder la concesión de transporte de los Oleoductos Troncales de acceso a ALLEN y Oleoducto ALLEN - Estación PUERTO ROSALES, que le fuera otorgada por el artículo 4º de la Ley 24.145, en favor de la sociedad que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º inciso c) del presente, se constituya para la privatización de los citados oleoductos y sus activos asociados.

Art. 6º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y por el artículo 13 del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, decláranse exentos del Impuesto de Sellos a todos los contratos, actos e instrumentos que sean antecedente y/o consecuencia, directa o indirecta, de la privatización de los activos contemplados en el Anexo V de la Ley 24.145, o que resultaren necesarios para la formalización de dichas privatizaciones.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones creadas por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 83/92

Determínanse los recaudos para la incorporación de ascendientes o descendientes de los beneficiarios titulares a las Obras Sociales.

Bs. As., 13/11/92

VISTO el art. 9º inc. b) in fine del reglamento aprobado por Decreto Nº 358/90, de fecha 22 de febrero de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 9º inc. b) segundo párrafo de la Ley 23.660 prevé la inclusión de ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular;

Que para ello, las personas que se indiquen deberán encontrarse a cargo del titular;

Que por cada una de las personas que se incluyan se fija un aporte adicional, a cargo del beneficiario titular, del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,50 %);

Que cabe a la Dirección Nacional de Obras Sociales determinar los recaudos para posibilitar a las obras sociales la incorporación de tales beneficiarios;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que prescribe el art. 42 de la Ley 23.660 y la Resolución Nº 820/92 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los ascendientes o descendientes de los beneficiarios titulares, a cargo de los mismos, para ser admitidos en calidad de beneficiario familiar, deberán acreditar ante la Obra Social respectiva, lo siguiente:

a) El vínculo.

b) Que no resulte, a su vez, beneficiario titular o familiar de alguna de las obras sociales que integran el Sistema regulado por las leyes 23.660 y 23.661.

c) Que, en el supuesto de menores, que no hubiesen cumplido la edad mínima legal para trabajar, o que se encuentren incapacitados para hacerlo. Cuando se trate de mayores deberán tener SESENTA (60) o más años de edad o encontrarse incapacitados para trabajar.

Art. 2º — Por cada beneficiario que se incorpore en las condiciones previstas por el artículo 1º de la presente el aporte a cargo del titular se incrementará en un UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,50 %).

Art. 3º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 210/81, 1632/84 y 740/85, todas del registro del Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

Ministerio de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 206/92

Desígnase Interventor.

Bs. As., 5/11/92

VISTO el Decreto Nº 416 del 18 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto se dispuso la intervención de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este MINISTERIO, con el propósito de reorganizar el régimen de fiscalización de los sujetos sometidos a su control.

Que por igual conducto se delegó en el entonces MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA la facultad de nombrar Interventor.

Que habida cuenta de la renuncia presentada por quien desempeñara dicha función hasta el presente, resulta necesario designar un nuevo interventor en el citado organismo a fin de completar el cometido encomendado por el Decreto Nº 416/91.

Que, en este orden de ideas, resulta oportuno y conveniente instruir al señor Interventor para que eleve, en el plazo de noventa días, un informe de la situación actual del Organismo y del grado de avance en las tareas oportunamente fijadas, como así también una propuesta que contenga el plan de acción para completar aquéllas y el tiempo estimado para su concreción.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 416/91 y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de este MINISTERIO, al señor doctor Alfredo MUSALEM (L. E. nº 8.160.964).

Art. 2º — El Interventor actuará con las facultades y funciones establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 22.315, y conforme a las directivas que le imparta el señor MINISTRO DE JUSTICIA a través del señor SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES, en orden al mejor cumplimiento de la misión encomendada.

Art. 3º — Instrúyese al Interventor designado en el artículo 1º para que, en un plazo de 90 días, eleve por conducto del señor SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES, un informe de la situación actual del Organismo y del grado de avance en las tareas llevadas a cabo desde el inicio de la Intervención, como así también una propuesta que contenga el plan de acción para completar aquéllas y el tiempo estimado para su concreción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 370/92

Prorrógase el plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes al año 1991 para los establecimientos industriales y especiales comprendidos en el Decreto Nº 776/92.

Bs. As., 2/11/92

VISTO el Decreto Nº 776/92 por el que se asigna a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, el ejercicio del poder de policía de control de la contaminación hídrica en Capital Federal y trece partidos del Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio del organismo de aplicación, produce inevitablemente una modificación en el criterio de aplicación de las normas vigentes.

Que es perentorio contar en esta Secretaría, con la documentación que permita disponer de un padrón completo y actualizado de los establecimientos alcanzados por el precitado decreto.

Que es conveniente dar a los establecimientos todavía no empadronados, una oportunidad de presentarse voluntariamente, antes que sean detectada su situación de clandestinidad.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 11 de diciembre de 1992 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas correspondiente al año 1991 (artículo 10º del Decreto Nº 674/89), para los establecimientos industriales y especiales comprendidos en el Decreto Nº 776/92.

Art. 2º — Extiéndense a dichos establecimientos y hasta la misma fecha, los plazos otorgados por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, para cumplir con el Decreto Nº 674/89 y sus disposiciones instrumentales (Resolución OSN Nº 79.179) exceptuándose los establecimientos industriales y especiales que hayan sido penalizados por Resolución del Interventor General de Obras Sanitarias de la Nación o se encuentren procesados judicialmente por hechos relativos a la contaminación.

Art. 3º — A efectos de acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, los responsables de los establecimientos industriales y especiales, deberán presentar con la documentación pertinente, una declaración jurada, de no estar incurso en alguna de las causales indicados en el segundo párrafo de dicho artículo.

Art. 4º — La documentación, a la que se refieren los artículos precedentes, deberá ser presentada ante esta Secretaría-Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica, a partir del 30 de noviembre de 1992, en el horario de 13 a 17 horas.

Art. 5º — Los establecimientos industriales y especiales que hubieran cumplido con la presentación de las declaraciones juradas, a las que se refiere el artículo 1º, deberán presentar una copia completa de esa declaración, con firma y aclaración en original y copia de la constancia de recepción de la misma por la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 408/92

Adóptase la Resolución GMC Nº 17/92 de aplicación a los alimentos envasados que se comercializan en el país y a las exportaciones con destino a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 18/11/92

VISTO el Expediente Nº 620.988/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las Leyes 22.802 y 23.981 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en último término se aprobó el Tratado suscripto el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el Capítulo I, artículo 1º del referido Tratado, los Estados Parte acordaron que la constitución de dicho Mercado Común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre estos países, a cuyo efecto asumen el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que en cumplimiento de este compromiso resulta necesario incorporar a nuestra legislación las normas referidas a la forma de dar a conocer el contenido y demás indicaciones obligatorias en envases y envoltorios de los productos premedidos, establecidas por Resolución GMC Nº 17/92.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que corresponde hacer uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 12 de la Ley 22.802, Decretos Nos. 479 del 14 de agosto de 1990 y 747 del 18 de abril de 1991 y la Resolución ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase la Resolución GMC Nº 17/92 que en fotocopia como Anexo I forma parte integrante de la presente, la que será de aplicación a los alimentos envasados que se comercializan en el país y a las exportaciones con destino a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1993.

Art. 3º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme a la Ley 22.802.

Art. 4º — Exceptúase de cumplimentar lo dispuesto en la Resolución ex-MCEIM Nº 572 del 23 de noviembre de 1981 a los alimentos envasados alcanzados por la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

VISTO:

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y la Recomendación Nro. 7 del Subgrupo de Trabajo Nro. 3 —Normas Técnicas—, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar en los rótulos de alimentos envasados con las indicaciones obligatorias establecidas por la Resolución GMC Nro. 10/91;

Que de esta forma se facilitará a los consumidores identificar con claridad las características del producto establecidas en el rótulo;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los productos premedidos llevarán en la cara principal la cantidad nominal del producto contenido, debiendo respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números de la superficie de la cara principal, de acuerdo a la siguiente tabla.

Superficie de la cara principal en cm²	Altura mínima de los números y letras en mm.
Mayor que 10 y menor que 40	2.0
Entre 40 y 170	3.0
Entre 170 y 650	4.5
Entre 650 y 2600	6.0
Mayor que 2600	10.0

ARTICULO 2º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán al envase secundario.

ARTICULO 3º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales que pueden ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán a ambos envases.

ARTICULO 4º — Los símbolos o denominaciones metrológicas de las unidades de medida (SI) se consignarán en una relación mínima de dos tercios (2/3) de la altura de la cifra.

ARTICULO 5º — El tamaño de letra y número para el resto de los ítems de la rotulación obligatoria no será inferior a un (1) mm.

ARTICULO 6º — Toda la información de la rotulación deberá presentarse en caracteres perfectamente legibles.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia el 1ro. de enero de 1993.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 740/92

Declárase de Interés Nacional el Desarrollo Turístico Integral de la Zona Cordillerana Chubutense y Sur Rionegrina.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el Expediente Nº 0108/92 Letra OPT del Organismo Provincial de Turismo de la provincia del Chubut, sobre la necesidad de encarar un plan de reactivación con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de zonas que disponen de recursos turísticos, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Provincial de Turismo de la provincia del Chubut aprecia necesario adoptar a la brevedad una serie de medidas para permitir el despegue de una amplia zona de la Patagonia Sur, con enormes posibilidades turísticas, para lo cual ha elaborado una propuesta de desarrollo turístico.

Que la propuesta para el desarrollo turístico establece una "Zona de Desarrollo Turístico de la región Cordillerana Chubutense y Cordillerana Sur Rionegrina", conformada por El Bolsón —provincia de Río Negro—, El Hoyo, Lago Puelo (Intendencia del Parque Nacional Lago Puelo), Epuyén, El Maitén, Cholila, Lago Futalaufquen (Intendencia del Parque Nacional Los Alerces), Esquel, Trevelin, Corcovado, Tecka, Gobernador Costa, José de San Martín y Río Pico —provincia del Chubut—, cuya integración cuenta con la aprobación de la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro y del Organismo Provincial de Turismo de la provincia del Chubut.

Que a través de la propuesta realizada y atento con la inquietud presentada, se considera necesario instrumentar las acciones que permitan revertir el estado actual de esta amplia y privilegiada zona de nuestra Patagonia con un gran potencial turístico, como los Parques Nacionales Los Alerces y Lago Puelo, el Centro de Deportes Invernales La Hoya —Chubut—, y Perito Moreno —Río Negro—, pasos fronterizos con la REPUBLICA DE CHILE; aeropuertos en Esquel y El Bolsón; el ferrocarril Roca de trocha angosta, en la zona El Maitén-Esquel; lagos, lagunas y ríos, aptos para la pesca deportiva, navegación a vela, canotaje, etc.; cuenca pesquera de relevancia internacional en Río Pico, Corcovado y Futaleufú; alerzal milenario en Lago Menéndez (Parque Nacional Los Alerces); estación de piscicultura en arroyo Bagilt, Chubut; caza mayor y menor en Cholila, Trevelin y Tecka.

Que el Gobierno de la provincia del Chubut por Decreto Nº 1443 de fecha 21 de agosto de 1992 ha procedido a declarar de interés Provincial el Desarrollo Turístico de la Zona Cordillerana Chubutense.

Que considerando las enormes posibilidades que presenta dicha zona y a fin de implementar su puesta en marcha, esta Secretaría aprecia que se hace necesario adoptar una serie de medidas que posibiliten revitalizar su crecimiento y obtener una mayor explotación turística de sus recursos naturales en el mediano plazo.

Que esta declaración no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el Desarrollo Turístico Integral de la Zona Cordillerana Chubutense y Cordillerana Sur Rionegrina, con la inclusión de la localidad de El Bolsón —perteneciente a la provincia de Río Negro—, la zona está conformada por: El Bolsón —provincia de Río Negro—; El Hoyo, Lago Puelo (Intendencia del Parque Nacional Lago Puelo), Epuyén, El Maitén, Cholila, Lago Futalaufquen (Intendencia del Parque Nacional Los Alerces), Esquel, Trevelin, Corcovado, Tecka, Gobernador Costa, José de San Martín y Río Pico —provincia del Chubut—, desde la Cordillera de los Andes, al Oeste, hasta la Ruta Nacional Nº 40, al Este, y desde el Paralelo Nº 42 —zona de El Bolsón— Río Negro, al Norte, hasta el Río Pico, al Sur.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 770/92

Declárase de Interés Nacional la competencia automovilística "1000 Millas Sport".

Bs. As., 6/11/92

VISTO el Expediente Nº 2209/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Club de Automóviles Sport de la Argentina organizará la competencia automovilística 4ª Edición de las 1000 MILLAS SPORT, que partirá desde la ciudad de Buenos Aires, el día 5 de noviembre de 1992, y culminará en la ciudad de La Cumbre —provincia de Córdoba—, el día 8 de noviembre de 1992.

Que esta prueba se efectuará por caminos de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, conformada por una caravana de más de 100 autos, de la que participarán representaciones procedentes de BRASIL - CHILE - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA - PARAGUAY - URUGUAY y Europa.

Que esta carrera de velocidad regulada se realiza en homenaje a D. JOSE FROILAN GONZALEZ, una de nuestras figuras más representativas del automovilismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones deportivas que por su importancia a nivel internacional hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la competencia automovilística "1000 MILLAS SPORT", a realizarse entre los días 5 y 8 de noviembre de 1992, desde la ciudad de Buenos Aires hasta la ciudad de La Cumbre —provincia de Córdoba—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 792/92

Declárase de Interés Turístico el VIII Seminario y el IX Congreso Latinoamericano de Organizadores de Congresos y Afines.

Bs. As., 10/11/92

VISTO el Expediente Nº 1928/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires, se llevará a cabo el VIII Seminario y el IX Congreso Latinoamericano de Organizadores de Congresos y Afines.

Que este encuentro será organizado por la Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la REPUBLICA ARGENTINA convocado por la Confederación de Entidades Organizadoras de Congresos y Afines de América Latina (C. O. C. A. L.).

Que la organización de congresos a nivel internacional constituye un hecho que debe ser destacado por las enormes posibilidades de desarrollo que presenta.

Que esta actividad ha adquirido una importancia que es dable comprobar a través de sus distintas manifestaciones como congresos, simposios, jornadas, seminarios, que se realizan en forma permanente, y que por sus especiales características se constituyen en factores generadores de múltiples beneficios y de crecimiento económico.

Que la presente medida no presupone costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VIII Seminario y el IX Congreso Latinoamericano de Organizadores de Congresos y Afines, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 19 hasta el 23 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3601/92

Impuestos Varios y a las Ganancias.

Bs. As., 18/11/92

Asunto: 1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Impuesto a las Ganancias. Octubre de 1992.
Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. —Artículos Nros. 13 y 17. Octubre de 1992.

—Artículos Nros. 8º y 12. Noviembre de 1992.
Ley de Impuesto de Sellos. Artículo 47. Decreto Reglamentario. Art. 34. Diciembre de 1992.
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Octubre de 1992.
Impuesto sobre los Activos. Octubre de 1992.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Agentes de retención. Diciembre de 1992.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que a los efectos previstos en la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, se ha considerado lo establecido en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1076, de fecha 30 de junio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de octubre de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de noviembre de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de diciembre de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
3er. Trimestre	1,847
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000
Abril	1,000
Mayo	1,000
Junio	1,000
Julio	1,000
Agosto	1,000
Setiembre	1,000
Octubre	1,000

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Diciembre de 1992.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de diciembre de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE DE 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 4.708,59)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.885,71
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c))	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A DICIEMBRE DE 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.432,80	— —	6	0
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 4.708,59)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.885,71
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c))	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	1.432,80	— —	6	0,00
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de diciembre de 1992.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, inc. d)	DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, incs. a), b) y c)
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $		
394,62	197,31	98,65	98,65	493,27	1.481,07

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de noviembre de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a noviembre de 1992: MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 24/100 ($ 1.149,24).

2. — Proyectado para el período fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/9/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 15 de uSs. 148,80 Nros. 301.108; 342.875; 614.032 de BONOS EXTERNOS 1981 y el título del mismo empréstito de uSs. 375 Nº 344.697, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y los cupones Nº 13 de uSs. 8,75 Nº 2.314.219 y de uSs. 17,50 Nº 2.623.606 de BONOS EXTERNOS 1982 y el título de uSs. 500 Nº 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 23/11 Nº 32.790 v. 23/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2010 (30/10/92). Ref.: Circular REMON 1 - 660. CONAU 1 - 120. OPRAC 1 - 340. Exigencia de efectivo mínimo en pesos y tasas activas aplicables por la banca pública provincial y municipal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Suspender, con efecto desde octubre de 1992 y hasta marzo de 1993, el cronograma establecido por el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1943, para la adecuación de las exigencias de efectivo mínimo en pesos, que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deben observar sobre los depósitos en cuenta corriente y otras imposiciones y obligaciones a la vista y a plazo cuyos titulares correspondan al sector público provincial y municipal de sus respectivas jurisdicciones.

Durante ese período la tasa de efectivo mínimo para esos conceptos será de 12%.

2. Establecer que el exceso de integración del efectivo mínimo en pesos que se origine en la posición de octubre de 1992, por aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, podrá ser trasladado a noviembre sin observancia del límite a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1783.

3. Establecer que la medida sobre diferimiento de quebrantos dada a conocer por la Comunicación "A" 1879 resultará aplicable respecto de los importes que se efectivicen hasta el 30/6/93.

4. Sustituir el segundo párrafo de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2006 por el siguiente:

"A tal efecto, se tendrá en cuenta la siguiente apertura:

operaciones en pesos:

— préstamos personales, financiación de tarjetas de crédito, descubiertos en cuenta corriente sin acuerdo.

— adelantos en cuenta corriente con acuerdos formalizados.

— restantes operaciones crediticias.

operaciones en moneda extranjera:

— préstamos personales y financiación de tarjetas de crédito.

— restantes operaciones crediticias."

e. 23/11 Nº 3582 v. 23/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5101 (27/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 2da. Serie". Valor del cupón Nro. 18 correspondiente al vencimiento del 28/10/92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 592/90 y Nro. 2798/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nro. 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nro. 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA - 2DA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 10	$ 1,5000
Valor efectivo del cupón Nro. 18	$ 1,0741

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5102 (27/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 27/10/92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 28/10/92 y vencimiento 27/1/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 28/10/92 y vencimiento 26/4/93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
12/08/92	11/11/92	09
19/08/92	18/11/92	16
26/08/92	25/11/92	23
02/09/92	02/12/92	30
09/09/92	09/12/92	37
16/09/92	16/12/92	44
23/09/92	23/12/92	51
30/09/92	30/12/92	58
07/10/92	06/01/93	65
14/10/92	13/01/93	72
21/10/92	20/01/93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
09/09/92	08/12/92	36
17/06/92	14/12/92	42
24/06/92	21/12/92	49
01/07/92	28/12/92	56
08/07/92	04/01/93	63
15/07/92	11/01/93	70
22/07/92	18/01/93	77
29/07/92	25/01/93	84
05/08/92	01/02/93	91
12/08/92	08/02/93	98
19/08/92	15/02/93	105
26/08/92	22/02/93	112
02/09/92	01/03/93	119
09/09/92	08/03/93	126
16/09/92	15/03/93	133
23/09/92	22/03/93	140
30/09/92	29/03/93	147
07/10/92	05/04/93	154
14/10/92	12/04/93	161
21/10/92	19/04/93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 2/11/92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 23/11 Nº 3581 v. 23/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5097 (20/10/92). Ref.: Antonio Di Giorgio S. A. C. y T. Cese transitorio de actividades de su Sucursal Flores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Antonio Di Giorgio S. A. C. y T., para suspender transitoriamente las actividades de su Sucursal Flores, sita en calle Membrillar Nro. 37 de la Capital Federal, por el término de un año a partir del 29/9/92.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5098 (20/10/92). Ref.: Eros S. A. Cambio Viajes, Turismo. Casa de Cambio (Nro. 508). Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a EROS S. A., Cambio, Viajes y Turismo, para actuar como Casa de Cambio en la calle Lavalle 530 de esta Capital Federal y cancelar su inscripción en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nro. 508.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5103 (28/10/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Tesorería a 10 años de Plazo" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nro. 1 correspondiente al vencimiento 1/1/93 y Precios Teóricos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 10 años de plazo", se ha establecido para el período comprendido entre el 1/10/92 y el 1/1/93 una tasa de interés de 3,2500 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1/1/93, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nro. 1
		— en dólares —	
1	0,0095	0,0387	0,0482

Sobre el particular, informamos a Uds. que en el futuro el valor de los cupones de los títulos de la deuda pública interna emitidos en moneda extranjera, serán expresados con cuatro decimales.

Dicho cambio responde a la necesidad de homogeneizar la forma en que se expresan el valor de los cupones y los precios técnicos de los referidos valores, estos últimos publicados diariamente con el objeto de ser aplicados, tanto a los valores que se colocan a diario como a los que se reciben en pago de deudas con entes del sector público.

Adicionalmente se informan en Anexo los precios teóricos desde el 1/10/92 hasta el 1/1/93.

ANEXO

BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO
— en dólares estadounidenses —

PRECIO TEORICO

FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %
01/10/92	117.3178	01/11/92	117.6390	02/12/92	117.9602
02/10/92	117.3282	02/11/92	117.6494	03/12/92	117.9705
03/10/92	117.3385	03/11/92	117.6597	04/12/92	117.9809
04/10/92	117.3489	04/11/92	117.6701	05/12/92	117.9913
05/10/92	117.3592	05/11/92	117.6804	06/12/92	118.0016
06/10/92	117.3696	06/11/92	117.6908	07/12/92	118.0120
07/10/92	117.3800	07/11/92	117.7012	08/12/92	118.0223
08/10/92	117.3903	08/11/92	117.7115	09/12/92	118.0327
09/10/92	117.4007	09/11/92	117.7219	10/12/92	118.0431
10/10/92	117.4110	10/11/92	117.7322	11/12/92	118.0534
11/10/92	117.4214	11/11/92	117.7426	12/12/92	118.0638
12/10/92	117.4318	12/11/92	117.7530	13/12/92	118.0741
13/10/92	117.4421	13/11/92	117.7633	14/12/92	118.0845
14/10/92	117.4525	14/11/92	117.7737	15/12/92	118.0949
15/10/92	117.4629	15/11/92	117.7840	16/12/92	118.1052
16/10/92	117.4732	16/11/92	117.7944	17/12/92	118.1156
17/10/92	117.4836	17/11/92	117.8048	18/12/92	118.1260
18/10/92	117.4939	18/11/92	117.8151	19/12/92	118.1363
19/10/92	117.5043	19/11/92	117.8255	20/12/92	118.1467
20/10/92	117.5147	20/11/92	117.8358	21/12/92	118.1570
21/10/92	117.5250	21/11/92	117.8462	22/12/92	118.1674
22/10/92	117.5354	22/11/92	117.8566	23/12/92	118.1778
23/10/92	117.5457	23/11/92	117.8669	24/12/92	118.1881
24/10/92	117.5561	24/11/92	117.8773	25/12/92	118.1985
25/10/92	117.5665	25/11/92	117.8877	26/12/92	118.2088
26/10/92	117.5768	26/11/92	117.8980	27/12/92	118.2192
27/10/92	117.5872	27/11/92	117.9084	28/12/92	118.2296
28/10/92	117.5975	28/11/92	117.9187	29/12/92	118.2399
29/10/92	117.6079	29/11/92	117.9291	30/12/92	118.2503
30/10/92	117.6183	30/11/92	117.9395	31/12/92	118.2606
31/10/92	117.6286	01/12/92	117.9498	01/01/93	118.2710

e. 23/11 Nº 3583 v. 23/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5106 (3/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. "Bonos de consolidación en Moneda Nacional 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,5966 %, correspondiente al mes de octubre de 1992 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5107 (3/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 3/11/92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 4/11/92 y vencimiento 3/2/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 4/11/92 y vencimiento 3/5/93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
19/08/92	18/11/92	09
26/08/92	25/11/92	16
02/09/92	02/12/92	23
09/09/92	09/12/92	30
16/09/92	16/12/92	37
23/09/92	23/12/92	44
30/09/92	30/12/92	51
07/10/92	06/01/93	58
14/10/92	13/01/93	65
21/10/92	20/01/93	72
28/10/92	27/01/93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
17/06/92	14/12/92	35
24/06/92	21/12/92	42
01/07/92	28/12/92	49
08/07/92	04/01/93	56
15/07/92	11/01/93	63
22/07/92	18/01/93	70
29/07/92	25/01/93	77
05/08/92	01/02/93	84
12/08/92	08/02/93	91
19/08/92	15/02/93	98
26/08/92	22/02/93	105
02/09/92	01/03/93	112
09/09/92	08/03/93	119
16/09/92	15/03/93	126
23/09/92	22/03/93	133
30/09/92	29/03/93	140
07/10/92	05/04/93	147
14/10/92	12/04/93	154
21/10/92	19/04/93	161
28/10/92	26/04/93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 9/11/92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 23/11 Nº 3584 v. 23/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2011 (30/10/92). Ref.: Circular CAMEX 1 - 296. COPEX 1 - 231.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 1978 del 10/7/92, "A" 1991 del 18/8/92 y "A" 2004 del 2/10/92.

En tal sentido, llevamos a su conocimiento las siguientes modificaciones y/o aclaraciones, con el objeto de perfeccionar el funcionamiento de los procedimientos administrativos y operativos implementados.

1. Comunicaciones "A" 1978 del 10/7/92 y "A" 1991 del 18/8/92.

1.1. Se reemplaza el texto informado en el Campo 10 - posición 47, del Punto 1.1. del ANEXO a la Comunicación "A" 1991 (Información sobre altas de Operaciones de Pago Comerciales), por el siguiente:

a) Por operaciones originales se deberá consignar:

"0" = Código reembolso ALADI emitido a partir del 15/5/88, por cualquier tipo de instrumento, consecuencia eventual de hasta 2 dígitos. Tratándose de letras o pagarés con secuencia eventual superior a dos dígitos se deberá consignar, por toda la operación, código "5" en lugar de "0".

"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15/5/88 y Restantes Convenios, por cualquier tipo de instrumento.

b) para el caso de que, como consecuencia del cambio de instrumento, se reemplace el número de código de reembolso, se deberá informar por el nuevo instrumento:

"2" = Código de número de reembolso emitido a partir del 1/10/92 relacionado con un instrumento original anteriormente declarado como "0" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

"3" = Código de número de reembolso emitido a partir del 1/10/92 relacionado con un instrumento original anteriormente declarado como "1" ó "5" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

En ambos casos ("2" ó "3") se deberá informar en el campo 11, posiciones 48/52, el número de código de reembolso que se desafecta y a partir de la posición 53 el nombre del cliente.

c) Para el caso de pagarés emitidos por descuento de créditos de exportación (Comunicación "A" 1860) se deberá consignar "4".

1.2. Se reemplaza el texto informado en el Campo 10 - Posición 47, del Punto 2.1. del ANEXO a la Comunicación "A" 1991 (Información sobre altas de Operaciones de Cobro Comerciales), por el siguiente:

a) Por operaciones originales se deberá consignar:

"0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15/5/88, por cualquier tipo de instrumento, con secuencia eventual de hasta 2 dígitos. Tratándose de letras o pagarés con

secuencia eventual superior a dos dígitos se deberá consignar, por toda la operación, código "5" en lugar de "0".

"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15/5/88 y Restantes Convenios, por cualquier tipo de instrumento.

b) Para el caso de que, como consecuencia del cambio de instrumento, se reemplace el número de código de reembolso, se deberá informar por el nuevo instrumento:

"2" = Código de número de reembolso emitidos a partir del 1/10/92 relacionados con un instrumento original anteriormente declarado como "0" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

"3" = Código de número de reembolso emitidos a partir del 1/10/92 relacionados con un instrumento original anteriormente declarado como "1" ó "5" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

En ambos casos ("2" ó "3") se deberá informar en el campo 11, posiciones 48/52, el número de código de reembolso que se desafecta y a partir de la posición 53 el nombre de cliente.

1.3. Se admite la modificación del código de país (Campo 4, Posiciones 7 y 8) y código de corresponsal (Campo 5, Posiciones 9 a 12), informados tanto en operaciones de pago como de cobro, conforme a la metodología establecida en los Puntos 1.3. y 2.3. del ANEXO a la Comunicación "A" 1991.

Atento a que el código a ser modificado deberá informarse en el mismo campo, deberán ser informados obligatoriamente sólo los campos 1; 2; 3; 6 y 7.

Los campos que no presenten cambios, deberán integrarse con ceros.

1.4. Las utilizaciones de créditos documentarios a la vista de importación y exportación no deben ser informadas en el "Registro Comunicaciones A-1978/A-1991". Las mismas serán deducidas automáticamente mediante aplicación de la información que se reciba en fórmulas 1989-B ó 1988 (incluidos los débitos automáticos), las cuales deberán consignar las secuencias eventuales numéricas.

Si con anterioridad a la presente, se hubiesen declarado utilizaciones de créditos documentarios a la vista, se deberá controlar el saldo pendiente de utilización que consta en el Registro, procediéndose a su modificación en los casos en que difieran con el margen pendiente de utilización real.

1.5. Hasta el 30/10/92 se continuarán aceptando las fórmulas 1989-B por operaciones que no se encuentren declaradas en el Registro o bien cuyos importes discrepen con lo informado. Las entidades deberán retirar de la Gerencia de Mercado Abierto - Créditos Recíprocos, el listado con el detalle de las discrepancias observadas durante el mes en curso y deberán proceder a su regularización dentro de las 72 horas, efectuando las cargas o modificaciones necesarias en el Registro, para permitir la depuración automática del mismo.

A partir del 2/11/92 este tipo de discrepancias, cuando supere el margen de tolerancia informado por gastos y comisiones (máximo aceptado 10% del cobro o u$s 100) dará lugar al rechazo de dichas fórmulas 1989B, en los términos del punto 4., Capítulo I, Sección "B", de la Comunicación "A" 2004 del 2/10/92.

1.6. En razón de que las entidades durante el mes de octubre realizaron ajustes en la carga inicial del Registro, se debieron continuar utilizando los programas habilitados para su creación. Esta situación dio lugar a que las modificaciones por utilización de créditos documentarios de importación y exportación no fueran tomadas para rebajar los importes correspondientes a los números de código de reembolso con secuencia eventual NU.

A efectos de regularizar esta situación, se encuentra a disposición de las entidades un detalle de los códigos de reembolso correspondientes a créditos documentarios con secuencia eventual NU y sus utilizaciones (con secuencia numérica), para que las entidades procedan a su revisión y, de corresponder, ajusten el importe pendiente de utilización.

1.7. Las entidades notificadoras declarantes de créditos documentarios de exportación, deberán abstenerse de informar su baja cuando sean transferidos o cedidos a terceras entidades para su tramitación o negociación, atento a que la misma será dada en forma automática por el Banco Central en virtud de la información que se reciba en la fórmula 1989-B que deberán presentar la entidad que finalmente liquide la operación, y dado que las operaciones dadas de baja, en forma expresa por las entidades o automática por el Banco Central, no podrán ser reingresadas al sistema con el mismo número de código de reembolso.

2. Comunicación "A" 2004 del 2/10/92.

2.1. Corresponde considerar incluida en los términos del punto 2., tercer párrafo, del Capítulo I, Sección "B", a la fórmula 1989 C.

2.2. Cuando las entidades procedan a rechazar débitos a través del sistema STAF, en los términos del punto 2.5.2., del Capítulo III, Sección "B", deberán consignar el número asignado por el Banco Central a las fórmulas 1988 ó 2538 liquidadas con anterioridad y la fecha de débito del contravalor en pesos en su cuenta corriente.

2.3. la tasa de interés aplicable a las situaciones de demora consideradas por el punto 6. del Capítulo VI, Sección "B", será la utilizada por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI durante el período de compensación anterior al corriente, atento a que se trata del convenio mayoritario.

2.4. Mantiene plena vigencia lo dispuesto por la Comunicación "A" 1779 del 26/11/90, respecto de las operaciones de cobro que se cursen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos con la República Dominicana.

2.5. Las entidades radicadas en el interior del país que no dispongan de medios para hacer entrega de la documentación consignada en el punto 17., Capítulo VI, Sección "B", dentro de los plazos establecidos, podrán hacerlo transitoriamente a través de un corresponsal/representante designado al efecto, por nota, ante la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, el que deberá hacer entrega dentro de los horarios establecidos de un fax de los elementos originales de cada una de las fórmulas que intervengan en la operatoria del día, inclusive del Anexo a la fórmula 2600. Las fórmulas citadas totalmente integradas en todos sus ejemplares deberán ser presentadas indefectiblemente dentro de las 48 horas posteriores al día de su liquidación.

Para el caso de que la entidad no disponga de STAF, el corresponsal o representante habilitado podrá retirar el detalle de operaciones de pago a ser debitadas en forma automática. Los débitos automáticos que la entidad decida rechazar, deberán ser informados mediante telex con clave autenticada, conforme al texto que se agrega a la Comunicación "A" 2004 como Anexo III, dentro de los horarios previstos.

Dicho corresponsal o representante también se encontrará habilitado para retirar listados y las fórmulas que sean rechazadas.

2.6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

2.6.1. Operaciones de pago comerciales. Convenio de Pago y Créditos Recíprocos - ALADI. (Punto 2., Capítulo III, Sección "B").

El Banco Central aceptará transitoriamente las presentaciones que realicen las entidades en fórmula 1988 por las operaciones que correspondan ser liquidadas en los términos del punto 2., Capítulo III, Sección "B", siempre que sean efectuadas hasta el día de su liquidación por parte del banco central del exterior. En caso de que la presentación de la fórmula 1988 se efectúe con posterioridad a la fecha en que el banco central del exterior debitó la cuenta de este Banco Central, el débito automático correspondiente no podrá ser rechazado. Consecuentemente, se dará curso a ambas liquidaciones y corresponderá a la entidad anular, mediante presentación de la fórmula 1989-A, la fórmula 1988 presentada extemporáneamente.

Las entidades deberán reiterar sus presentaciones en fórmula 2538, junto con las presentaciones diarias, en la medida que se vayan produciendo sus vencimientos, atento a que el Banco Central suspenderá a partir del 2/11/92 la liquidación de las fórmulas que tenga en su poder por haber sido presentadas por las entidades en el momento de emisión de los instrumentos de que se trate.

En la eventualidad de que el importe liquidado mediante fórmulas 1988 ó 2538 sea inferior al liquidado por el corresponsal del exterior, será de aplicación lo reglamentado por el punto 2., Capítulo III, Sección "B" para las diferencias observadas.

En todos los casos será de aplicación el cobro de los conceptos Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

2.6.2. Operaciones debitadas por los bancos del exterior hasta el 30/10/92, que no fueron liquidadas localmente por las entidades.

La liquidación de operaciones de pago que fueron cobradas por los bancos del exterior con anterioridad al 2/11/92, deberán ser liquidadas mediante la presentación de las fórmulas 1988 ó 2538, según corresponda.

Tratándose de letras avaladas o pagarés emitidos o avalados cuya fórmula 2538 no fuera liquidada por este Banco Central, pero fue contabilizada internamente por la entidad en la fecha de vencimiento, corresponderá su presentación en las condiciones de liquidación original para ser contabilizada por el Banco Central con fecha de valor al día de vencimiento, en pesos.

Las presentaciones con una demora superior a ocho días hábiles, no alcanzadas por el párrafo anterior, darán lugar al cobro de los siguientes conceptos:

— Regularizaciones que se efectúen hasta el 23/12/92, con excepción a las partidas que respondan al concepto Gastos y Comisiones Bancarios:

1. Capital: Deberá ser liquidado mediante el procedimiento general de arbitrajes.

2. Recupero de Gastos Administrativos por operación informada: u$s 20.-

3. Intereses calculados por todo el período de mora, mediante la aplicación de dos veces la tasa utilizada para la liquidación del período de compensación correspondiente a cada convenio, vigente al momento en que el banco del exterior efectuó el débito.

Los conceptos referidos en los puntos 2. y 3. precedentes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

— Regularizaciones que se efectúen con posterioridad al 23/12/92, por todo concepto:

1. Capital: será liquidado en pesos mediante la aplicación del tipo de cambio vigente en la fecha en que se realizó el débito en la cuenta del Banco Central en el exterior.

2. Recupero de Gastos administrativos por operación informada: u$s 20.-

Este importe será debitado directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

3. Por todo el período de mora, intereses calculados sobre el monto en pesos a la fecha de efectuado el débito en el exterior, mediante la aplicación de la tasa equivalente a 1,40 vez la tasa máxima de redescuento, vigente durante el período de incumplimiento. A tal efecto, la tasa a ser aplicada surgirá de la suma de las tasas máximas diarias establecidas por esta Institución.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5104 (30/10/92). Ref.: Circular COPEX - 1 - Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 3233 del 3 de mayo de 1988 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.) y sus modificatorias, mediante las cuales les hicimos conocer la nómina actualizada de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les comunicamos que se procedió a elaborar un texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas que se acompaña en Anexo. Dicha nómina continuará actualizándose con la emisión de posteriores Comunicaciones "B" con las cuales, además, se proveerán las páginas de reemplazo correspondientes.

Además, se informa que en el presente anexo se incluyen las últimas modificaciones que hubo, las cuales consisten en lo siguiente:

1. EXCLUSION:

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BANORTE S. A., en su plaza de Manaus, con código 0866.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EL BANCO PAULISTA S. A., con plaza en São Paolo y código 1555.

En REPUBLICA DE PARAGUAY

El BANCO AMAMBAY S. A., con plaza en Asunción y código 5214.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El CENTROBANCO pasa a denominarse CENTROHISPANO BANCO, conservando la totalidad de sus plazas y códigos.

B. C. R. A. Instituciones Autorizadas de los paises participantes del C. P. C. R. de la ALADI — ANEXO A LA COM. "B" 5104

INDICE

País: BOLIVIA

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE COCHABAMBA		
	COCHABAMBA	670
	LA PAZ	671
	SANTA CRUZ	672
	SUCRE	673
BANCO DE INVERSION BOLIVIANO		
	LA PAZ	677
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
BANCO DEL ESTADO		
	LA PAZ	692
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INDUSTRIAL Y GANADERO DEL BENI		
	COCHABAMBA	699
	LA PAZ	700
	ORURO	701
SANTA CRUZ	702	
	TRINIDAD	703
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S. A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S. A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO POPULAR DEL PERU		
	LA PAZ	719
BANCO REAL S. A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S. A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: BRASIL (A)

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO AGRIMISA S. A.		
	BELO HORIZONTE	818
	RIO DE JANEIRO	819
	SANTOS	820
	SAO PAULO	821
BANCO AMERICA DO SUL S. A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S. A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARBI S. A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847

País: BRASIL (B)

Entidad	Plaza	Código
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	BELO HORIZONTE	1515
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	MANAUS	1510
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CAPITALTEC S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1539
BANCO CASH S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1523
	SAO PAULO (SP)	1524
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	CAMPINAS	927
	RIO DE JANEIRO	930
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO COMERCIAL BANCESA S. A.		
	FORTALEZA	1500
	RIO DE JANEIRO	1501
	SAO PAULO	1502
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE S. A.		
	BELO HORIZONTE	1486
	CAMPINAS	951
	RIO DE JANEIRO	952
	SAO PAULO	953
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (C)

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S. A.		
	BELEM	955
	BELO HORIZONTE	956
	BRASILIA	957
	CAMPINAS	958
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SALVADOR	963
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMENTO INTERNANCIONAL S. A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S. A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE MONTREAL S. A. - MONTREALBANK		
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO DE SANTANDER S. A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1533
BANCO DE TOKYO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	BLUMENAU	1456
	CAMPINAS	1547
	CURITIBA	1428
	JUNDIAI	1438
	PORTO ALEGRE	1004
	RIO DE JANEIRO	1005
	SALVADOR	1006
	SAO PAULO	1007
BANCO DIGIBANCO S. A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033

País: BRASIL (D)

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S. A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S. A.		
	SAO PAULO	1073
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S. A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FORTALEZA	1078
	RECIFE	1081
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S. A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S. A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112

Entidad	Plaza	Código
	NATAL	1113
	NOVO HAMBURGO	1487
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S. A.		
	BELEM	1126
	MANAUS	1127
	RIO DE JANEIRO	1128
	SAO PAULO	1129
BANCO DO ESTADO DO CEARA S. A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S. A.		
	BELEM	1138
	MANAUS	1139
	RIO DE JANEIRO	1140
BANCO DO ESTADO DO PARANA S. A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S. A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (E)

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BELO HORIZONTE	1159
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
	VITORIA	1179
BANCO DO PROGRESSO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO ECONOMICO S. A.		
	BELEM	1185
	BELO HORIZONTE	1186
	BLUMENAU	1187
	CAMPINAS	1189
	CURITIBA	1190
	FORTALEZA	1191
	JOINVILLE	1193
	MANAUS	1194
	NOVO HAMBURGO	1435
	PORTO ALEGRE	1195
	RECIFE	1196
	RIO DE JANEIRO	1197
	SALVADOR	1198
	SANTOS	1199
	SAO PAULO	1200
	VITORIA	1201
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO JOSE DOS PINHAIS (PR)	1531
	SAO PAULO	1207
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S. A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S. A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S. A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444

Entidad	Plaza	Código
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227
BANCO GARAVELO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1490
	SAO PAULO	1466

País: BRASIL (F)

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S. A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HISPANO AMERICANO S. A.		
	SAO PAULO	1231
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	NOVO HAMBURGO	1429
	OLINDA	1546
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S. A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S. A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S. A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MANTRUST SRL S. A.		
	SAO PAULO	1489
BANCO MANTRUST-SRL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASL S. A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309

Entidad	Plaza	Código
BANCO MULTIPLIC S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S. A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S. A.		
	BELO HORIZONTE	1518
	CURITIBA	1548
	PORTO ALEGRE	1549
	RIO DE JANEIRO	1497
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S. A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OURINVEST S. A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PAULISTA S. A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO REAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RURAL S. A		
	BELO HORIZONTE	1367
	MANAUS	1368
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S. A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SOGERAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (II)

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	CURITIBA	1388
	FORTALEZA	1389
	FRANCA	1390
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SANTOS	1398
	SAO PAULO	1399
	VITORIA	1400
BANCO SUL AMERICA S. A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402

Entidad	Plaza	Código
BANCO UNION, S. A. C. A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.		
	SAO PAULO	1491
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANFORT - BANCO DE FORTALEZA S. A.		
	FORTALEZA (CE)	1527
BANFORT BANCO DE FORTALEZA S. A.		
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A.		
	SAO PAULO	1458
BMG - BANCO COMERCIAL S. A.		
	SAO PAULO	873
BMG BANCO COMERCIAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1534
BRB - BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTROBANCO - MADRID, ESPANA		
	SAO PAULO	924
CITIBANK N. A.		
	FORTALEZA	1520
CITIBANK, N. A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N. V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELEM	1259
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CAXIAS DO SUL	1426
	CURITIBA	1263
	MANAUS	1265
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1269
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
ROYAL BANCK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO COM. E DE INV.		
	SAO PAULO	1366
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO COM. E DE INV.		
	RIO DE JANEIRO	1365
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420

Entidad	Plaza	Código
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.	CURITIBA	1513
UNION DE BANCOS DEL URUGUAY	RIO DE JANEIRO	1422

País: COLOMBIA

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAFETERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2782
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO	MEDELLIN	2784
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANCO DE CALDAS	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2787
BANCO DE COMERCIO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2788
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2810
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S. A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2817
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S. A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S. A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2823
CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2824
CORPORACION FINANCIERA UNION S. A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2825
GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2826
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I. F. I.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2827
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2828

País: CHILE (A)

Entidad	Plaza	Código
ABN TANNER BANK	SANTIAGO	3744
	VALPARAISO	3745
	VIÑA DEL MAR	3746
AMERICAN EXPRESS	SANTIAGO	3271
BANCO BHIF	ANTOFAGASTA	3616
	CHILLAN	3617
	CONCEPCION	3600
	CURICO	3619
	IQUIQUE	3620
	LINARES	3621
	OSORNO	3601
	RANCAGUA	3602
	SAN FELIPE	3623
	SANTA CRUZ	3624
	SANTIAGO	3603
	TALCA	3626
	TEMUCO	3604
	VALPARAISO	3605
	VIÑA DEL MAR	3606
BANCO BICE	ANTOFAGASTA	3741
	CONCEPCION	3607
	LOS ANGELES	3743
	SANTIAGO	3608
BANCO CENTRAL DE CHILE	SANTIAGO	3272
BANCO CONCEPCION	ARICA	3739
	PUERTO MONTT	3740
BANCO CONTINENTAL	SANTIAGO	3273
BANCO DE A. EDWARDS	ANTOFAGASTA	3749
	CAUQUENES	3274
	CONCEPCION	3275
	CONSTITUCION	3276
	IQUIQUE	3277
	LINARES	3278
	PUNTA ARENAS	3279
	RANCAGUA	3280
	SANTIAGO	3281
	TEMUCO	3282
BANCO DE A. EDWARDS	VALPARAISO	3283
	VIÑA DEL MAR	3284
BANCO DE CHILE	ANGOL	3285
	ANTOFAGASTA	3286
	ARICA	3287
	CALAMA	3288
	CHILLAN	3289
	CHUQUICAMATA	3290
	CONCEPCION	3291
	COPIAPO	3292
	COQUIMBO	3293
	COYHAIQUE	3294
	CURICO	3295
	IQUIQUE	3296
	LA CALERA	3297
	LA LIGUA	3298
	LA SERENA	3299
	LA UNION	3300
	LIMACHE	3301
	LINARES	3302
	LOS ANDES	3303
	LOS ANGELES	3304
	OSORNO	3305
	OVALLE	3306
	PARRAL	3307
	PUERTO MONTT	3308
	PUERTO VARAS	3309
	PUERTO WILLIAMS	3310
	PUNTA ARENAS	3311
	QUILLOTA	3312
	QUILPE	3313
	RANCAGUA	3314
	RENGO	3315
	SAN CARLOS	3316
	SAN FELIPE	3317
	SAN FERNANDO	3318
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3319

País: CHILE (B)

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE CHILE	SANTA CRUZ	3320
	SANTIAGO	3321
	TALCA	3322
	TALCAHUANO	3323
	TEMUCO	3324
	VALDIVIA	3325
	VALLENAR	3326
	VALPARAISO	3327
	VICTORIA	3328
	VILLA ALEMANA	3329
	VILLARRICA	3330
	VIÑA DEL MAR	3331
BANCO DE CONCEPCION	ANTOFAGASTA	3333
	CHILLAN	3334
	CONCEPCION	3335
	COPIAPO	3336

Entidad	Plaza	Código
	IQUIQUE	3337
	LA SERENA	3338
	PUNTA ARENAS	3339
	SANTIAGO	3340
	TEMUCO	3341
	VALDIVIA	3342
	VALPARAISO	3343
	VIÑA DEL MAR	3344
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES		
	ANTOFAGASTA	3345
	ARICA	3346
	CALAMA	3347
	CASTRO	3348
	CHANARAL	3349
	CHILLAN	3350
	CHIQUICAMATA	3351
	CONCEPCION	3352
	COPIAPO	3353
	COQUIMBO	3354
	COYHAIQUE	3355
	CURICO	3356
	EL SALVADOR	3357
	IQUIQUE	3358
	LA SERENA	3359
	LINARES	3360
	LOS ANDES	3361
	LOS ANGELES	3362
	OSORNO	3363
	OVALLE	3364
	PUERTO MONTT	3365
	PUNTA ARENAS	3366
	QUILLOTA	3367
	QUILPE	3368
	RANCAGUA	3369
	SAN ANTONIO	3370
	SAN FELIPE	3371
	SAN FERNANDO	3372
	SANTIAGO	3373
	TALCA	3374
	TALCAHUANO	3375
	TEMUCO	3376
	TOCOPILLA	3377
	VALDIVIA	3378
	VALLENAR	3379
	VALPARAISO	3380
	VILLA LAS ESTRELLAS (ANTARTICA)	3381
	VILLARICA	3382
	VIÑA DEL MAR	3383
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	SANTIAGO	3384
BANCO DE SANTIAGO		
	ANTOFAGASTA	3385
	ARICA	3386
	CHILLAN	3387
	CONCEPCION	3388
	CURICO	3389
	IQUIQUE	3390
	LA SERENA	3391
	OSORNO	3392
	PUERTO HARRIS	3393
	PUERTO MONTT	3394
	PUNTA ARENAS	3395
	RANCAGUA	3396
	SAN FELIPE	3397
	SAN FERNANDO	3398
	SANTIAGO	3399
	TALCA	3400
	TALCAHUANO	3401
	TEMUCO	3402
	VALDIVIA	3403
	VALPARISO	3404
	VIÑA DEL MAR	3405

País: CHILE (C)

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL DESARROLLO		
	MELIPILLA	3406
	SANTIAGO	3407
	VALPARAISO	3408
	VIÑA DEL MAR	3409
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	ACHAO	3410
	ALTO PALENA	3411
	ANCUD	3412
	ANDACOLLO	3413
	ANGOL	3414
	ANTOFAGASTA	3415
	ARAUCO	3416
	ARICA	3417
	BUIN	3418
	BULNES	3419
	CABILDO	3420
	CABRERO	3421
	CALAMA	3422
	CALBUCO	3423
	CANETE	3424
	CARAHUE	3425
	CASABLANCA	3426
	CASTRO	3427
	CAUQUENES	3428
	CHAITEN	3429
	CHANARAL	3430
	CHANCO	3431
	CHILE CHICO	3432
	CHILLAN	3433
	CHIMBARONGO	3434

Entidad	Plaza	Código
	CHONCHI	3435
	CHUQUICAMATA	3436
	COCHRANE	3437
	COELEMU	3438
	COLLIPULLI	3439
	COMBARBALA	3440
	CONCEPCION	3441
	CONCON	3445
	CONSTITUCION	3442
	COPIAPO	3443
	COQUIMBO	3444
	CORONEL	3446
	COYHAIQUE	3447
	CUNCO	3448
	CURACAUTIN	3449
	CURACAVI	3450
	CURANILAHUE	3451
	CUREPTO	3452
	CURICO	3453
	DONIHUE	3454
	EL SALVADOR	3455
	FRESIA	3456
	FRUTILLAR	3457
	FUTALEUFU	3458
	GORBEA	3459
	GRANEROS	3460
	ILLAPEL	3461
	IQUIQUE	3462
	ILSLA DE PASCUA	3463
	LA CALERA	3464
	LA LIGUA	3465
	LA SERENA	3466
	LA UNION	3467
	LAJA	3468
	LANCO	3469
	LAS CABRAS	3470
	LAUTARO	3471
	LEBU	3472
	LICANTEN	3473
	LIMACHE	3474
	LINARES	3475
	LLAY-LLAY	3476
	LONCOCHE	3477
	LOS ANDES	3478
	LOS ANGELES	3479
	LOS LAGOS	3480
	LOS VILOS	3481
	LOTA	3482
	MAIPU	3483
	MAULLIN	3484
	MELIPILLA	3485
	MOLINA	3486
	MULCHEN	3487
	NACIMIENTO	3488
	NANCAGUA	3489
	NUEVA IMPERIAL	3490
	OSORNO	3491
	OVALLE	3492
	PAILLACO	3493
	PANGUIPULLI	3494
	PARRAL	3495
	PEDRO DE VALDIVIA	3496
	PEÑAFLOR	3497
	PENCO	3498
	PERALILLO	3499
	PEUMO	3500
	PITRUFQUEN	3501
	PORVENIR	3502
	POTRERILLOS	3503
	PUCON	3504
	PUENTE ALTO	3505
	PUERTO AYSEN	3506
	PUERTO MONTT	3507
	PUERTO NATALES	3508
	PUERTO VARAS	3509
	PUNTA ARENAS	3510
	PUREN	3511
	PURRANQUE	3512
	QUELLON	3513
	QUILLOTA	3514
	QUILPUE	3515
	QUINTERO	3516
	QUIRIHUE	3517
	RANCAGUA	3518
	RENGO	3519
	REQUINOA	3520
	RIO BUENO	3521
	RIO NEGRO	3522
	SALAMANCA	3523
	SAN ANTONIO	3524
	SAN BERNARDO	3525
	SAN CARLOS	3526
	SAN FELIPE	3527
	SAN FERNANDO	3528
	SAN JAVIER	3529
	SAN JOSE DE LA MARIQUINA	3530
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3531
	SANTA BARBARA	3532
	SANTA CRUZ	3533
	SANTIAGO	3534
	TALAGANTE	3535
	TALCA	3536
	TALCAHUANO	3537
	TALTAL	3538
	TEMUCO	3539
	TOCOPILLA	3540
	TOLTEN	3541
	TOME	3542

	TRAIGUEN	3543
	VALDIVIA	3544
	VALLENAR	3545
	VALPARAISO	3546
	VICTORIA	3547
	VICUNA	3548
	VILLA ALEGRE	3549
	VILLA ALEMANA	3550
	VILLARICA	3551
	VIÑA DEL MAR	3552
	YUMBEL	3553
	YUNGAY	3554
BANCO DO BRASIL		
	SANTIAGO	3587
BANCO DO ESTADO DO SAO PAULO		
	SANTIAGO	3588
BANCO EXTERIOR		
	SANTIAGO	3599
BANCO INTERNACIONAL		
	ANTOFAGASTA	3609
	ARICA	3738
	CONCEPCION	3748
	IQUIQUE	3610
	SANTIAGO	3611
	TALCA	3612
	VALPARAISO	3613
	VIÑA DEL MAR	3614

País: CHILE (E)

Entidad	Plaza	Código
BANCO O'HIGGINS		
	ANTOFAGASTA	3651
	ARICA	3720
	CONCEPCION	3652
	COQUIMBO	3653
	CORONEL	3654
	IQUIQUE	3655
	LA SERENA	3656
	LA UNION	3657
	LAUTARO	3658
	OSORNO	3659
	PUERTO MONTT	3660
	PUERTO NATALES	3661
	PUNTA ARENAS	3662
	RANCAGUA	3663
	SANTIAGO	3664
	TALCAHUANO	3665
	TEMUCO	3666
	VALPARAISO	3667
	VIÑA DEL MAR	3668
BANCO OSORNO Y LA UNION		
	ANTOFAGASTA	3722
	ARICA	3723
	CHILLAN	3630
	CONCEPCION	3631
	COPIAPO	3724
	COQUIMBO	3725
	CURACAUTIN	3632
	CURICO	3633
	FRUTILLAR	3634
	IQUIQUE	3726
	LA SERENA	3727
	LA UNION	3635
	LAJA	3728
	LIMACHE	3729
	LLANQUIHUE	3636
	LOS ANDES	3730
	LOS ANGELES	3731
	NELIPILLA	3732
	OSORNO	3637
	PUERTO MONTT	3638
	PUERTO VARAS	3639
	PUNTA ARENAS	3733
	PURRANQUE	3640
	RANCAGUA	3641
BANCO OSORNO Y LA UNION		
	RENGO	3734
	RIO BUENO	3642
	SAN FELIPE	3735
	SANTIAGO	3643
	TALCA	3644
	TALCAHUANO	3645
	TEMUCO	3646
	VALDIVIA	3747
	VALLENAR	3736
	VALPARAISO	3648
	VILLA ALEMANA	3737
	VILLARICA	3649
	VIÑA DEL MAR	3650
BANCO REAL		
	CONCEPCION	3669
	SANTIAGO	3670
BANCO SANTANDER-CHILE		
	ANTOFAGASTA	3589
	ARICA	3590
	CONCEPCION	3591
	IQUIQUE	3592
	OSORNO	3593
	PUERTO MONTT	3594
	PUNTA ARENAS	3595
	SANTIAGO	3596
	VALDIVIA	3597
	VALPARAISO	3598
BANCO SECURITY		
	SANTIAGO	3684

País: CHILE (F)

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO		
	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS		
	SANTIAGO	3682
BANESTO CHILE BANK		
	OSORNO	3555
	RANCAGUA	3556
	SANTIAGO	3557
	TEMUCO	3558
	VALPARAISO	3559
	VIÑA DEL MAR	3560
BANK OF AMERICA		
	SANTIAGO	3683
CENTROHISPANO BANCO		
	ANTOFAGASTA	3685
	ARICA	3686
	CAUQUENES	3687
	CONCEPCION	3688
	CONSTITUCION	3689
	CURICO	3690
	IQUIQUE	3691
	LINARES	3692
	OSORNO	3693
	PARRAL	3694
	RANCAGUA	3695
	SAN CARLOS	3696
	SAN JAVIER	3697
	SANTIAGO	3698
	TALCA	3699
	VALDIVIA	3700
	VALPARAISO	3701
	VIÑA DEL MAR	3702
CHEMICAL BANK		
	SANTIAGO	3721
CHICAGO CONTINENTAL BANK		
	SANTIAGO	3703
CITIBANK NA		
	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VIÑA DEL MAR	3708
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (CHILE)		
	SANTIAGO	3615
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK		
	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO		
	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK		
	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VIÑA DEL MAR	3717
THE HONGKONG AND SHANGAI BANKING CORP		
	SANTIAGO	3718
	VALPARAISO	3719

País: ECUADOR (A)

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LATACUNGA	4591
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600

Entidad	Plaza	Código
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	QUITO	4605
BANCO DE COOPERATIVAS DEL ECUADOR		
	QUITO	4606
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	AMBATO	4610
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	GUAYAQUIL	4611
	QUEVEDO	4612
	QUITO	4613
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.		
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE LOS ANDES		
	GUAYAQUIL	4703
	MANTA	4619
	QUITO	4620
	TULCAN	4621
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANDO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B)

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	ESMERALDAS	4639
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO HOLANDES UNIDO S.A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUEVEDO	4649
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4652
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	GUAYAQUIL	4716
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	ESMERALDAS	4653
	GUAYAQUIL	4654
	LATACUNGA	4655
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719

Entidad	Plaza	Código
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
COFIEC		
	QUITO	4667
COMPAÑIA FINANCIERA SA		
	GUAYAQUIL	4675
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINANCIERA DE GUAYAQUIL S.A. FINANQUIL		
	GUAYAQUIL	4676
FINANCIERA DE LA REPUBLICA S.A. FIRESA		
	GUAYAQUIL	4677
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL SUR S.A. FINANSUR		
	GUAYAQUIL	4679
	MACHALA	4680
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

País: MEXICO

Entidad	Plaza	Código
BANCA CONFIA, S.A.		
	MEXICO D.F.	5102
BANCA CREMI, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.		
	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5105
BANCO B.C.H., S.A.		
	MEXICO, D.F.	5106
BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5107
BANCO DE MEXICO		
	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5109
BANCO DEL CENTRO, S.A.		
	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	5127
BANCO INTERNACIONAL, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5110
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		
	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.		
	MEXICO,D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.		
	MEXIO, D. F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	5117
BANCOMER, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5118
BANORO, S.A.		
	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.		
	MONTERREY, N.L.	5120
CITIBANK, N.A.		
	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO COMERMEX, S.A.		
	MEXICO, D.F.	5123
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A		
	MEXICO, D.F.	5124
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.		
	MEXICO D.F.	5125

País: PARAGUAY

Entidad	Plaza	Código
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.		
	ASUNCION	5206

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5185
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO GENERAL S.A.	ASUNCION	5196
BANCO HOLANDES UNIDO	ASUNCION	5197
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCO UNION S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCOSUR S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5204
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208

País: PERU

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONICO	IQUITOS	5283
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE DESARROLLO - BANDESCO	LIMA	5289
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DE LIMA	LIMA	5291
BANCO DE LOS ANDES	LIMA	5293
BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. EXTEBANDES	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO INTERANDINO S.A.E.M.A.	LIMA	5319
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO MERCANTIL DEL PERU	LIMA	5300
BANCO NOR PERU CONTINORTE	LIMA	5302
BANCO POPULAR DEL PERU	LIMA	5303
BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO WIESE LTDO.	LIMA	5306
CITIBANK N.A.	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE	LIMA	5311
FINANCIERA NACIONAL S.A.	LIMA	5317
FINANCIERA SUDAMERICANA S.A.	LIMA	5314
PROMOTORA PERUANA S.A. PROMOPER	LIMA	5316

País: REP. DOMINICANA

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANTILLANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5740
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	5739
BANCO COMERCIAL BHD, S.A.	SANTO DOMINGO	5742
BANCO DE LOS TRABAJADORES	SANTO DOMINGO	5743
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.	SANTO DOMINGO	5744
BANCO DEL CARIBE DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5745
BANCO DEL COMERCIO DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5746
BANCO DEL EXTERIOR DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5747
BANCO DOMINICANO DE PROGRESO, S.A.	SANTO DOMINGO	5748
BANCO GERENCIAL Y FIDUCIARIO DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5751
BANCO INTERCONTINENTAL, S.A.	SANTO DOMINGO	5752
BANCO MERCANTIL, S.A.	SANTO DOMINGO	5753
BANCO METROPOLITANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5754
BANCO NACIONAL DE CREDITO	SANTO DOMINGO	5755
BANCO PANAMERICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5756
BANCO POPULAR DOMINICANO	SANTO DOMINGO	5757
BANCO REGIONAL DOMINICANO, S.A.	SANTO DOMINGO	5758
BANCO UNIVERSAL, S.A.	SANTO DOMINGO	5759
CITIBANK, N.A.	SANTO DOMINGO	5760
THE BANK OF NOVA SCOTIA	SANTO DOMINGO	5761
THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.	SANTO DOMINGO	5762

País: URUGUAY

Entidad	Plaza	Código
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5846
B.N.L. CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO HOLANDES UNIDO	MONTEVIDEO	5818
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MONTEVIDEO	5826

Entidad	Plaza	Código
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTROBANCO	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830
COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5831
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5833
GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5835
HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

País: VENEZUELA

Entidad	Plaza	Código
BANCENTRO BANCO COMERCIAL, C.A.	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
BANCO BARINAS C.A.	CARACAS	5936
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C.A.	CARACAS	5940
BANCO CONSTRUCCION C.A.	CARACAS	5941
BANCO DE COMERCIO S.A.	CARACAS	5942
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	CARACAS	5943
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE MARACAIBO	CARACAS	5947
	MARACAIBO	5946
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S A	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C.A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C.A.	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C.A.	CARACAS	5961
BANCO LA GUAIRA C.A.	CARACAS	5962
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C.A.	CARACAS	5964
BANCO METROPOLITANO C.A.	CARACAS	5965
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PRINCIPAL C.A.	CARACAS	5968
	VALLE DE LA PASCUA	5969
BANCO PROFESIONAL, C.A.	CORO	5979
BANCO PROGRESO	CARACAS	5974
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANCOR, S.A.C.A.	CARACAS	5966
CITIBANK, N.A.	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5105 (2/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales —TINAC— 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 16 correspondiente al vencimiento del 1/11/92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 16 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$	43,6250
Valor efectivo de renta	$	0,9330
Valor efectivo de amortización	$	0,4250
Valor efectivo del cupón Nº 16 (V.E. renta + V.E. amortización)	$	1,3580

e. 23/11 Nº 3585 v. 23/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 955/92

Agente Lidia Mabel ORLANDO Legajo Nº 21.959/88 - S/ reconocimiento titularidad de Jefatura.

Bs. As., 17/11/92

VISTO las actuaciones correspondientes a la agente Lidia Mabel ORLANDO, por las que se tramita de oficio el reconocimiento de la titularidad de la Jefatura de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 11 dependiente de la Región Nº 4 de la Dirección de Zona V-Metropolitana, en la cual fuera designada con carácter de interina mediante la Resolución Nº 401/91, y

CONSIDERANDO:

Que al tomar intervención el Departamento de Asesoría Legal Administrativa mediante Actuación Nº 1431/92 (D.A.L.A.) conformada por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en su Nota Nº 1137/92 (D.A.L.A.), concluyó que correspondería el reconocimiento de la titularidad de la Jefatura que desempeña la señora Lidia Mabel ORLANDO.

Que no resulta de aplicación al caso la Circular Nº 1/88 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por cuanto no media presentación ni reclamo judicial o extrajudicial por parte de la interesada, ni se generan diferencias dinerarias en su favor.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La designación de la agente Lidia Mabel ORLANDO (Legajo Nº 21.959/88) como Jefa de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 11, debe considerarse desde la fecha de su discernimiento, en carácter de titular de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 23/11 Nº 3595 v. 23/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 956/92

Contador Público D. Roberto Luis DE UGARRIZA - Designación Reemplazante de Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16.

Bs. As., 17/11/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V Metropolitana propicia designar Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16 al Contador Público D. Roberto Luis DE

UGARRIZA, mientras el Jefe de dicha Unidad, D. Ricardo BERTUCCIO, se encuentre usufructuando la licencia por enfermedad de largo tratamiento establecida en el artículo 111 del Laudo N° 15/91.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16 al Contador Público D. Roberto Luis DE UGARRIZA (legajo Nº 26.409/31), mientras el Jefe de dicha Unidad, D. Ricardo BERTUCCIO, se encuentre usufructuando la licencia por enfermedad de largo tratamiento prevista en el artículo 111 del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 2º — Establecer que una vez finalizado el reemplazo de que se trata, el agente DE UGARRIZA, deberá reintegrarse a las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Nº 16 "E" que le fueran asignadas mediante Resolución N° 104 del 12 de febrero de 1992.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 23/11 Nº 3596 v. 23/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 957/92

Resolución Nº 412/91 - S/ modificación.

Bs. As., 17/11/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca gestiona modificar el Régimen de Reemplazos de esa Jefatura, que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que la Dirección de Zona III - La Plata solicita dar trámite favorable a lo expuesto.

Que por otra parte, la Dirección de Zona V Metropolitana propicia modificar el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de Agencias de su jurisdicción y que fuera establecido por el precitado acto resolutivo.

Que las presentes gestiones cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas que más abajo se mencionan, que fuera establecido mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

TITULAR	REEMPLAZANTE
Donde Dice:	
REGION BAHIA BLANCA	1º.— Jefe de División Fiscalización Externa 2º.— Jefe de División Recaudación
AGENCIA 10	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por el Jefe de la Agencia Nº 11.

AGENCIA Nº 11	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de la Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por el Jefe de la Agencia Nº 10.

TITULAR	REEMPLAZANTE
Donde Dice:	
AGENCIA Nº 7	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 15
2º.— Jefe de Agencia Nº 2

AGENCIA Nº 15	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia N° 2
2º.— Jefe de Agencia N° 7

Debe decir:

TITULAR	REEMPLAZANTE
REGION BAHIA BLANCA	1º.— Jefe de División Revisión y Recursos 2º.— Jefe de División Fiscalización Interna
AGENCIA Nº 10	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de la Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 50
2º.— Jefe de Agencia Nº 11

AGENCIA Nº 11	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 51
2º.— Jefe de Agencia Nº 10

AGENCIA Nº 7	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 2
2º.— Jefe de Agencia Nº 55

AGENCIA Nº 15	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 55
2º.— Jefe de Agencia Nº 7

ARTICULO 2º — Establecer para las Unidades dependientes de la Dirección de Zona V Metropolitana, que más abajo se mencionan, el Régimen de Reemplazos —en caso de ausencia o impedimento— que seguidamente se consigna:

TITULAR	REEMPLAZANTE
AGENCIA Nº 50	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de la Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 10
2º.— Jefe de Agencia Nº 51

TITULAR	REEMPLAZANTE
AGENCIA Nº 51	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo, deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 11
2º.— Jefe de Agencia Nº 50

AGENCIA Nº 55	1º.— Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales 2º.— Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo, deberán ser ejercidas por:

1º.— Jefe de Agencia Nº 15
2º.— Jefe de Agencia Nº 2

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 23/11 Nº 3597 v. 23/11/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 2601/92.

EMPRESA: SAN VICENTE S.A.T. —LINEA 74—.

DOMICILIO: Avenida Espora 1462 (1846) Adrogué.

TEMA: Establecimiento de servicios con tráfico restringido entre CORREO CENTRAL (CAPITAL FEDERAL) Y REMEDIOS DE ESCALADA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el siguiente recorrido IDA Desde CORREO CENTRAL por su ruta hasta AVDA. PASEO COLON E INDEPENDENCIA continuando por AVDA. INDEPENDENCIA, AVDA. 9 DE JULIO, AUTOPISTA 9 DE JULIO SUR, AVDA. MONTES DE OCA (PTE. PUEYRREDON), su ruta hasta LACARRA Y DE LA SERNA, *continuando por* LACARRA, BUSTAMANTE, AVDA. HIPOLITO YRIGOYEN, PUENTE REMEDIOS DE ESCALADA, 29 DE SETIEMBRE hasta PERGAMINO (REMEDIOS DE ESCALADA).

REGRESO por 29 DE SETIEMBRE, PTE. REMEDIOS DE ESCALADA, HIPOLITO YRIGOYEN, BUSTAMANTE, LACARRA hasta DE LA SERNA, *continuando por* LACARRA, su ruta hasta PTE. PUEYRREDON, continuando por AUTOPISTA 9 DE JULIO SUR, AVDA. PASEO COLON, su ruta hasta CORREO CENTRAL.

TEMA: MODALIDAD DE TRAFICO No se efectuará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos

IDA AV. PASEO COLON E INDEPENDENCIA - PTE. PUEYRREDON.

LACARRA Y DE LA SERNA - 29 DE SETIEMBRE Y PERGAMINO (Remedios de Escalada).

REGRESO 29 DE SETIEMBRE Y PERGAMINO - LACARRA Y DE LA SERNA.

PTE. PUEYRREDON - AV. PASEO COLON Y AV. SAN JUAN.

En el resto del recorrido desarrollará tráfico normal. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de *Economía y Obras y Servicios Públicos.*

e. 23/11 Nº 32.744 v. 23/11/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, *Hilario Román*

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 11.886/92 - 12.663/92 - 14.000/92 - 14.062/92 - 15.764/92 - 15.765/92 - 15.766/92 Y 15.946/92.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* Nº 3 a cargo del Dr. PABLO GALLEGOS FREDRIANI, Secretaría Nº 6 de la Dra. ANGELICA M. NOVACO, de los años 1963 a 1980; COMERCIAL Nº 11 del Dr. F.M. BARGALLO, Secretaría Nº 22 de la Dra. María del Milagro PAZ POSSE, de los años 1940 a 1982; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 9 del Dr. JORGE H. SEGRETO, Secretaría Nº 18 de la Dra. STELLA M. UBOLDI de los años 1949 a 1982; *TRABAJO* Nº 10 de la Dra. SARA N. SILVA, Secretaría única de la Dra. LILIANA N. GONZALEZ, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 19 de la Dra. JUANA KUC, Secretaría única de la Dra. GRACIELA MORLACHI de CHIRINOS, de los años 1969 a 1982; CORRECCIONAL LETRA "I" de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI Secretaría Nº 60 de la Dra. ISABEL BULACIO M. de RUA, de los años *1974 a 1980*; SECRETARIA Nº 61 del Dr. NORBERTO M. OYARBIDE, de los años 1962 a 1982; SECRETARIA Nº 62 del Dr. Jorge SACCO de los años 1976 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán *requerirlo por escrito ante* la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/11 Nº 3588 v. 25/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL REGION 1, VENDEN EN REMATE PUBLICO POR CUENTA Y ORDEN DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

(Inmuebles innecesarios para su gestión - Decr. 407/91)

Establecimiento Forestal Mazaruca, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Rios, 25 kms. río arriba del Puerto Ibicuy, con una superficie de 4.800 hectáreas (aprox.), con aserradero de 2.500 m²; talleres de mantenimiento; usina; despacho de combustible; depósitos; muelle de carga; parque vivero; y edificaciones dedicadas a casas y oficinas administrativas.

Esta venta incluye las máquinas y herramientas del Establecimiento como asimismo máquinas viales, vehiculos y yeguarizos, según inventario que se agrega al expediente.

Será obligación del comprador tomar a su cargo todo el personal que revista en carácter permanente en el Establecimiento Forestal Mazaruca, bajo relación de dependencia de YCF a la fecha de la subasta.

Lugar de la subasta: Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa Nº 192 Capital Federal.

Fecha y hora: 30 de noviembre de 1992 a las 12 horas.

Condiciones para la venta: al contado seña del 10 %, más la comisión del 3 % y el I. V. A.; saldo a la posesión.

Venta ad-corpus sujeta a la aprobación de la Entidad vendedora.

Los gastos y honorarios notariales serán por cuenta exclusiva del comprador.

Base: $ 753.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: En casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o Delegación Paraná, Buenos Aires y Urquiza, Ts. (043) 21.0140/2402; o Roberto Bessa y asociados S. R. L., Santa Fe 191, Ts. Fax. (043) 21.0239/8339/22.4854. Paraná - Entre Ríos.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 13/11 Nº 3438 v. 24/11/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en nombre de:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en la calle Rivadavia Nº 2393 esquina Santa Fe Nº 1788 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Dos importantes locales en planta baja, con amplias oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 248.88 mts². Venta Ad-Corpus. Sistema P.H. Se visita dias martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas. Desocupadas.

BASE: $ 450.000.-

2) Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre Nº 3402, esquina calle Acha Nº 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local Comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 177.79 mts². Desocupadas. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 250.000.-

Lugar donde pueden retirarse los Pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Balcarce 167, 2º Piso, Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste & Freuler; Horacio Ledesma & Cía., Alberto F. Lanfranconi; Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º Piso, Mar del Plata, Tel. 2-0615 y 2-6849.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de presentación de las Ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167, 2º Piso y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675, 2º Piso, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el Remate.

REMATE: El viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11 horas, en el Salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolivar Nº 2958, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I.V.A.- Todo en dinero efectivo en el acto del Remate. Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

e. 17/11 Nº 3488 v. 26/11/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en Nombre de: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con importante edificio y otras mejoras. Frente de 231,65 metros sobre Avenida Figueroa Alcorta. Superficie total aproximada de 59.284 m2.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El dia 3 de Diciembre de 1992, a las 13,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

FORMAS DE PAGO: SEÑA 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 40 % a la posesión y/o escritura, 50 % a uno y dos años de plazo con más un interés del 14 % anual.

BASE: $ 10.500.000.-

VISITAS: Concertar entrevistas con Banco Ciudad o Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 20/11 Nº 3533 v. 1/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.5[illegible]1.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750

Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA
e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de USS 0,65 Nº 5.557.789 y de USS 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de USS 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de USS 100 Nº 72.810 y 187.609; de USS 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de USS 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de uSs. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.
e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DTO. OLAVARRIA
SOTO, Jesús Nicolás	20-04747584-9	OLAVARRIA
RIPOLL, María Catalina R. de	23-04061452-4	"
BILBAO, Angela E. de	27-03349492-6	"
VISCONTI, María Felisa	27-04027497-4	"
DANTE Y TORCUATO EMILIOZZI S.A.	30-54488261-5	"
DOÑA GRACIA S.A.	33-62072191-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 18/11 Nº 3486 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 5/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DISTRITO VIEDMA
— RANEDO, Ricardo Rubén	20-05466339-1	VIEDMA
— SOSA, Milton	20-12292726-2	"
— RIOS, Julián Ezequiel	20-17204265-2	"
— CAMPETELLA, Omar Enrique	20-16180262-0	"
— LATORRE, Sergio Antonio	20-1806704804	"
— ROCHE, Mabel Beatriz	20-12979238-3	"
— ANTONIO VICENTE BRUNO e Hijos S.A.	30-61195343-3	"
— HARLY S.A.	30-62372963-6	"
— PASCUAL F. Guida y Vístor R. Silva	30-63033595-3	"
— EMPRESUR S.R.L.	30-64222136-8	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ENCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.
e. 18/11 Nº 3487 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
33-63958588-9	JORGE LUIS TOLOSA S.A.

Cont. Púb. JULIO DANIEL BARRIOS, a/c. Dir. Gdes. Contribuyentes Nacionales.
e. 19/11 Nº 3589 v. 25/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Júlio César José RICO NESA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 16 de noviembre de 1992. Fdo.: ROSA BATTAGLIA de MEGASINI, Jefe (a/c) División Beneficios.
e. 20/11 Nº 3566 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 17/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador, con domicilio constituido en Av. El Cano Nº 3096, Piso 17, Depto. "C" Capital Federal e inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo la C. U. I. T. Nº 20-04782968-3 de las que resulta:

Que la actividad del mencionado contribuyente es la de Director de Sociedad Anónima.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986.

Que de dicha verificación surge que el responsable presentó la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1986 el día 27/7/87 (fs. 56), declarando una renta de ₳ 61.007.

Que se constató que posee cuenta corriente en Banco Popular Argentino Nº 568/5 y Banco Español Río de la Plata Nº 61004062.

Que al comparar la ganancia declarada con los depósitos realizados con los Bancos Español Suc. Lanús y Popular Argentino Suc. Lanús por ₳ 183.556.- y ₳ 677.147.- respectivamente surge una diferencia de ₳ 799.696.-

Que el contribuyente en nota del 10/11/89, pretende justificar dicha diferencia con un préstamo otorgado por el Banco Argenfé Sociedad Anónima de ₳ 300.000.- lo cual no se pudo probar fehacientemente según notas de la Delegada Liquidadora del Banco Central de la República Argentina en Banco Argenfé S. A. de fechas 18/10/88 y 21/3/89, (Fs. 151 y 153).

Que además en dicha nota manifiesta que el movimiento de las cuentas corrientes están originadas en operaciones financieras, indicando asimismo empresas con las que realizó operaciones: CONSAR S. A., COOPERATIVA DE ALMACENEROS, ARAGRO S. A., IND. MAG S. A.

Que CONSAR S. A. manifestó no haber tenido relación con respecto a ningún tipo de operación financiera con el Sr. Calabrese, Antonio Salvador (fs. 162).

Que en lo atinente a Cooperativa de Almaceneros, Aragro S. A. e Ind. Mag. S. A. no pudieron ser ubicadas.

Que en consecuencia no probó fehacientemente el origen de los depósitos bancarios.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 21 de setiembre de 1992, notificada por edictos en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de setiembre y 1º y 2 de octubre de 1992 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida el responsable no formuló, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo.

Que el artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prevé que las estimaciones de oficio se fundarán en los hechos y las circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que atento no haber probado el origen de los depósitos bancarios se consideran ingresos gravados con el impuesto a las ganancias el total de los mismos surgiendo por lo tanto ingresos omitidos.

Que en consecuencia ante la falta de respuesta del contribuyente que impide merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa y por los fundamentos tenidos en cuenta y según las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas, resulta procedente determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las Ganancias por el año 1986.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y R. S. F. P. Nº 36/90 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 17/11/92 y el 1/4/92 respectivamente conforme con las liquidaciones practicadas y que obran en las presentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se puntualizan precedentemente, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que no obstante el plazo acordado, como se consigna en los Vistos, no ha alegado razón alguna que justifique los ilícitos cometidos.

Que las circunstancias expuestas, por sus características configuran una situación que permite advertir el carácter deliberado que asume la conducta fiscal del imputado, al no declarar el total de los ingresos gravados obtenidos. Eso es lo que debe entenderse como evasión, y que se consuma al presentar la declaración jurada con datos falsos y un monto imponible inferior al real.

Que consecuentemente, corresponde de sancionar la infracción señalada mediante aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regularizándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido actualizado, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que la inexistencia del domicilio constituido por el contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 46, 72, 73, 76, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador correspondiente al Impuesto a las Ganancias del año 1986.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, su obligación fiscal frente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986 fijando la ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 85,21).

Art. 3º — Determinar el impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 36,89).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto a las ganancias, proveniente de la diferencia entre el impuesto determinado en el artículo 3º y el declarado, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 35,78) - con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 281.511,50) en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 674.352,66) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 5º — Aplicarle una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 844.641,84), equivalente a TRES (3) TANTOS del Impuesto a las Ganancias detraído, por el año 1986, previamente actualizado, atento lo normado en el artículo 115 y siguientes de la ley de procedimiento vigente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 1 sita en Av. Cabildo Nº 999, Capital Federal, —bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 7º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 8º — Notificar mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Av. El Cano Nº 3088/92, Piso 17, Depto. "C", Capital Federal, y pase a la Agencia Nº 1, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE - Jefe División Jurídica E.

e. 20/11 Nº 3590 v. 26/11/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA

Temperley, 12/11/92

Por tres días el Delegado Regional en Lomas de Zamora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, notifica por diez días a los señores, SCHERPA CLAUDIO (Credencial número 8994), VAZQUEZ ALBERTO (Credencial Nº 9027), FRANCOMAGRO, ROSA (Credencial Nº 3778), NELIDA TEJERO (Credencial Nº 8975), CLIDE, DIAZ (Credencial Nº 9027) MACALUSE HORACIO (Credencial Nº 5611) y VELTRI VICENTE (Credencial Nº 6142) o a sus Herederos que se ha procedido a darles de baja del Registro de Titulares del Derecho a la estabilidad a la venta de diarios y revistas. A cargo de la Delegación Regional Lomas de Zamora - Resolución M.T.S.S. Nº 1008/92. Carlos E. Mazzuquelli.

e. 19/11 Nº 32.333 v. 25/11/92